



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

# BOLETÍN OFICIAL

Año XCIII –Martes 5 de febrero de 2019- Número 5623

Edita: Consejería de Presidencia y Salud Pública  
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA  
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA  
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66  
Fax: 952 69 92 48  
Depósito Legal: ML 1-1958  
ISSN: 1135-4011

## SUMARIO

### CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Página

#### CONSEJO DE GOBIERNO

86. Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de enero de 2019, relativo a nombramiento como vocal de la mesa de contratación a D. Sergio Conesa Mínguez. 191

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA

##### Secretaría Técnica

87. Decreto nº 48 de fecha 31 de enero de 2019, relativo a delegación de la aprobación de los gastos plurianuales en la titular de la Consejería de Hacienda. 192

#### CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

##### Dirección General de Seguridad Ciudadana

88. Emplazamiento y remisión de expediente en procedimiento ordinario nº 1/2019, seguido a instancias por EULEN Seguridad, S.A. 193

#### DELEGACIÓN DE GOBIERNO EN MELILLA

##### Área de Trabajo e Inmigración

89. Resolución de fecha 31 de enero de 2019, relativa a acuerdo derivado del convenio colectivo del sector de la construcción de Melilla de la tabla salarial, para el año 2018. 194

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

90. Notificación de sentencia a D. Antonio Francisco Jiménez Ruiz, en procedimiento de seguridad social nº 349 / 2018. 199

91. Notificación de sentencia a D. Rachida El Khouafi, en procedimiento ordinario nº 350/2016. 200

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

##### Sala de lo Social con Sede en Málaga

92. Notificación a D. Brahim Hamed Hamed, en recurso de suplicación 858/2018. 203

## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### CONSEJO DE GOBIERNO

**86.** ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2019, RELATIVO A NOMBRAMIENTO COMO VOCAL DE LA MESA DE CONTRATACIÓN A D. SERGIO CONESA MÍNGUEZ.

#### **DILIGENCIA:**

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

#### **PUNTO VIGÉSIMO. - NOMBRAMIENTO VOCAL DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.**

- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

“

Habiendo presentado la funcionaria D<sup>a</sup> Silvia Soler Jiménez, perteneciente a la subescala administrativa de Administración General, su renuncia a la vocalía de la Mesa de Contratación de la Ciudad para la que fue designada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2018

#### **VENGO EN PROPONER**

Se nombre al Técnico de Administración General y Secretario Técnico de la Consejería de Hacienda D. Sergio Conesa Mínguez, como vocal de la Mesa de Contratación referida.

Melilla, a 28 de enero de 2019,  
El Secretario Técnico de Coordinación y Medio Ambiente,  
Juan Luis Villaseca Villanueva

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE HACIENDA

### Secretaría Técnica

**87.** DECRETO Nº 48 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2019, RELATIVO A DELEGACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LOS GASTOS PLURIANUALES EN LA TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA.

El Presidente de la Ciudad, mediante Decreto número 2019000048, de fecha 31 de enero de 2019, ha dispuesto lo siguiente:

### DECRETO

El artículo 39.6 de las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2019 establece lo siguiente:

Corresponde al Presidente la aprobación de los gastos plurianuales cuando la cuantía del gasto no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en cualquier caso a seis millones de euros, y su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Tal competencia podrá ser delegada en el Consejero de Hacienda.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 3499/2019, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER:**

La delegación de la aprobación de los gastos plurianuales de mi competencia en la titular de la Consejería de Hacienda.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos.

Melilla, a 1 de febrero de 2019,  
El Secretario Técnico de Hacienda,  
Sergio Conesa Mínguez

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Dirección General de Seguridad Ciudadana**

**88.** EMPLAZAMIENTO Y REMISIÓN DE EXPEDIENTE EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 1/2019, SEGUIDO A INSTANCIAS POR EULEN SEGURIDAD, S.A.

## A N U N C I O

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POSIBLES INTERESADOS EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1/2019, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1 DE MELILLA, INSTADO POR EULEN SEGURIDAD, S.A. CONTRA LA INACTIVIDAD DE LA C.A.M. SOBRE RECLAMACIÓN DE FACTURAS**

El Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Melilla, por Decreto de fecha 28 de enero de 2019, ha dispuesto, entre otros, lo siguiente:

Requerir a la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA para que ordene la **remisión** a este órgano judicial de aquel expediente a que se refiere el acto impugnado, en el plazo improrrogable de **veinte días**, en el que expresamente se solicita la inclusión, las facturas relacionadas en el documento anexo, o bien copia autenticada del mismo, debidamente foliado, y en su caso, con los documentos e índices correspondientes, interesándole, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, que la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, **emplazándoles** para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de **nueve días**.

La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común. Hechas las notificaciones se incorporarán al expediente administrativo, y todo ello con el apercibimiento expreso contenido en el art. 48.7 de la LJ, en el supuesto de que transcurra el plazo concedido sin que haya sido remitido.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efecto de comunicación a posibles interesados en el procedimiento, que disponen de **NUEVE DÍAS** para personarse en el Juzgado.

Melilla, a 31 de enero de 2019,  
La Secretaria Técnica de Seguridad Ciudadana,  
María del Carmen Barranquero Aguilar

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## DELEGACION DE GOBIERNO EN MELILLA

### Área de Trabajo e Inmigración

**89.** RESOLUCIÓN DE FECHA 31 DE ENERO DE 2019, RELATIVA A ACUERDO DERIVADO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE MELILLA DE LA TABLA SALARIAL, PARA EL AÑO 2018.

### **ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MELILLA**

REUNIÓN CELEBRADA EL 31 de julio de 2018

En Melilla, a las 12,00 horas del día 31 de julio de 2018, en los locales de la CEME, se reúnen las siguientes personas:

Por la Asociación de Empresarial: Constructores Asociados de Melilla (COADEME).

Guillermo Remartínez Burkharter (Presidente de COADEME)

Por los Sindicatos:

Abderraman El Fasi Mohatar (UGT)  
Mimon Ahmed Mimon.

Hassan Doudouh (CC.OO.)  
Juan Pascual Sánchez.

En el transcurso de la reunión y en cumplimiento de lo pactado en el VI Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (CGSC) deciden incorporar al actual Convenio Provincial, con carácter exclusivo para el año 2018, los siguientes acuerdos:

#### **PRIMERO.** Ámbito Temporal.

Este acuerdo estará vigente desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2018, y tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2018.

**SEGUNDO.** En aplicación del artículo 67 del VI Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, se acuerda declarar inhábiles y remunerados, con carácter exclusivo para el año 2018, los siguientes días:

- 2 días a la terminación del Ramadán.
- 2 días por las fiestas del Cordero.
- Los días 30 de abril, 10 de septiembre, 2 de noviembre y 7 de diciembre.

**TERCERO.-** En aplicación del artículo 52 de VI convenio General del Sector de la Construcción donde se fijaba un incremento salarial para el año 2017 del 1,9 por ciento y del punto primero del acta de la reunión cuarta de la comisión negociadora del VI Convenio General del sector de la Construcción (BOE 9 de enero de 2018) donde se establece un incremento salarial para el año 2018 del 2 por ciento se acuerdan las adjuntas tablas salariales de los ejercicios 2017 y 2018 así como la tabla salarial definitiva del año 2018 de remuneración mínima bruta anual para el año de 2018.

Los atrasos se abonarán, en todo caso, antes del 28 de febrero de 2019.

**CUARTO.** - Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2.d del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre del año 2018.

Y sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión. en el lugar y fecha al principio citados, firmando los presentes en prueba de conformidad.

TABLAS SALARIALES 2017 (INCREMENTO 1,9% SOBRE 2016)

	S. Base/día	P. Residencia/día	Asistencia/día	Herramientas/día	Transporte/día	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extra
PEON XII	26,38 €	6,59 €	2,47 €	- €	2,58 €	1.255,37 €	1.255,37 €	39,59 €	8,47 €	12,16 €
PEON XI	26,77 €	6,69 €	2,45 €	- €	2,58 €	1.281,46 €	1.281,46 €	39,59 €	8,47 €	12,69 €
AYUDANTE X	26,83 €	6,71 €	2,54 €	0,87 €	2,58 €	1.283,22 €	1.283,22 €	39,59 €	8,47 €	13,23 €
CAPATAZ	28,79 €	7,19 €	3,32 €	- €	2,58 €	1.461,93 €	1.461,93 €	39,59 €	8,47 €	14,81 €
OFICIAL 1º	27,89 €	6,97 €	3,51 €	0,87 €	2,58 €	1.431,38 €	1.431,38 €	39,59 €	8,47 €	14,27 €
OFICIAL 2º	27,21 €	6,80 €	2,13 €	0,87 €	2,58 €	1.343,79 €	1.343,79 €	39,59 €	8,47 €	13,73 €

	S. Base/mes	P. Residencia/mes	Asitencia/mes	Herramientas/Mes	Transporte/mes	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extra
Aux Admvo. IX	805,47 €	201,36 €	78,52 €	- €	53,71 €	1.371,16 €	1.371,16 €	39,60 €	8,47 €	14,08 €
NIVEL VIII	821,08 €	205,27 €	61,24 €	- €	53,71 €	1.446,23 €	1.446,23 €	39,60 €	8,47 €	14,42 €
NIVEL VII	839,94 €	209,99 €	52,25 €	- €	53,71 €	1.477,11 €	1.477,11 €	39,60 €	8,47 €	14,96 €
NIVEL VI	881,24 €	220,31 €	52,25 €	- €	53,71 €	1.550,23 €	1.550,23 €	39,60 €	8,47 €	15,70 €
NIVEL V	941,72 €	235,43 €	52,25 €	- €	53,71 €	1.652,60 €	1.652,60 €	39,60 €	8,47 €	16,72 €
NIVEL IV	984,98 €	246,24 €	52,25 €	- €	53,71 €	1.725,73 €	1.725,73 €	39,60 €	8,47 €	17,49 €
NIVEL III	1.002,24 €	250,56 €	52,25 €	- €	53,71 €	1.754,95 €	1.754,95 €	39,60 €	8,47 €	17,76 €
NIVEL II	1.088,68 €	272,16 €	52,25 €	- €	53,71 €	1.901,19 €	1.901,19 €	39,60 €	8,47 €	19,25 €

TABLAS SALARIALES 2018 (INCREMENTO 2% SOBRE 2017)

	S. Base/día	P. Residencia/día	Asistencia/día	Herramientas/día	Transporte/día	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extra
PEON XII	26,91 €	6,72 €	2,52 €	- €	2,63 €	1.280,48 €	1.280,48 €	40,38 €	8,64 €	12,40 €
PEON XI	27,31 €	6,82 €	2,50 €	- €	2,63 €	1.307,09 €	1.307,09 €	40,38 €	8,64 €	12,94 €
AYUDANTE X	27,37 €	6,84 €	2,59 €	0,89 €	2,63 €	1.308,88 €	1.308,88 €	40,38 €	8,64 €	13,49 €
CAPATAZ	29,37 €	7,33 €	3,39 €	- €	2,63 €	1.491,17 €	1.491,17 €	40,38 €	8,64 €	15,11 €
OFICIAL 1º	28,45 €	7,11 €	3,58 €	0,89 €	2,63 €	1.460,01 €	1.460,01 €	40,38 €	8,64 €	14,56 €
OFICIAL 2º	27,75 €	6,94 €	2,17 €	0,89 €	2,63 €	1.370,67 €	1.370,67 €	40,38 €	8,64 €	14,00 €

	S. Base/mes	P. Residencia/mes	Asitencia/mes	Herramientas/Mes	Transporte/mes	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extra
Aux Admvo. IX	821,58 €	205,39 €	80,09 €	- €	54,78 €	1.398,58 €	1.398,58 €	40,39 €	8,64 €	14,36 €
NIVEL VIII	837,50 €	209,38 €	62,46 €	- €	54,78 €	1.475,15 €	1.475,15 €	40,39 €	8,64 €	14,71 €
NIVEL VII	856,74 €	214,19 €	53,30 €	- €	54,78 €	1.506,65 €	1.506,65 €	40,39 €	8,64 €	15,26 €
NIVEL VI	898,86 €	224,72 €	53,30 €	- €	54,78 €	1.581,23 €	1.581,23 €	40,39 €	8,64 €	16,01 €
NIVEL V	960,55 €	240,14 €	53,30 €	- €	54,78 €	1.685,65 €	1.685,65 €	40,39 €	8,64 €	17,05 €
NIVEL IV	1.004,68 €	251,16 €	53,30 €	- €	54,78 €	1.760,24 €	1.760,24 €	40,39 €	8,64 €	17,84 €
NIVEL III	1.022,28 €	255,57 €	53,30 €	- €	54,78 €	1.790,05 €	1.790,05 €	40,39 €	8,64 €	18,12 €
NIVEL II	1.110,45 €	277,60 €	53,30 €	- €	54,78 €	1.939,21 €	1.939,21 €	40,39 €	8,64 €	19,64 €

## REMUNERACION MINIMA BRUTA ANUAL PARA EL AÑO 2018

NIVEL XII	16.234,53 €
NIVEL XI	16.478,05 €
NIVEL X	16.725,21 €
NIVEL IX	16.976,09 €
NIVEL VIII	17.230,72 €
NIVEL VII	17.489,17 €
NIVEL VI	17.751,50 €
NIVEL V	18.017,77 €
NIVEL IV	18.288,04 €
NIVEL III	18.562,34 €
NIVEL II	18.840,77 €



**Convenio o Acuerdo: CONSTRUCCIÓN**  
**Expediente: 52/01/0002/2019**  
**Fecha: 31/01/2019**  
**Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN**  
**Destinatario: FRANCISCO JESÚS DÍAZ DÍAZ**  
**Código 52000425011982.**

**Resolución de fecha 31 de enero de 2019 del Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla por la que se registra y publica el Acuerdo derivado del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Melilla de la Tabla Salarial para el año 2018.**

Visto el texto del Acta del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la que se contiene la incorporación al actual Convenio Colectivo Provincial de Construcción de Melilla, con carácter exclusivo para el año 2018, la Tabla salarial, y declarar inhábiles y remunerados los: 2 días a la terminación del Ramadán, 2 días festivos del Cordero, y los días 30 de abril, 10 de septiembre, 2 de noviembre y 7 de diciembre, que fue suscrito con fecha 31 de julio de 2018, de una parte por la Asociación Empresarial de Constructores Asociados de Melilla (COADEME), en representación de las empresas del sector, y, de otra por los sindicatos UGT y CC.OO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo,

La Delegada del Gobierno en Melilla, es competente para resolver el presente expediente a tenor de lo dispuesto en el REAL DECRETO 2725/1998, de 18 de diciembre, artículo 4 apartado 2: "Los Delegados del Gobierno en la ciudades de Ceuta y Melilla asumirán las competencias resolutorias o de emisión de propuestas de resolución de los respectivos Directores de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno".

Por Resolución del Delegado del Gobierno en Melilla, de fecha 11 de mayo de 2000, BOME 15 de abril, se delegó en el Director del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, hoy Área de Trabajo e Inmigración de esta Delegación del Gobierno en su ámbito territorial de actuación, la competencia de resolver: Expedientes de Regulación de Empleo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos y Registro e Inscripción de Cooperativas.

## **ACUERDA**

### **Primero.**

Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

### **Segundo.**

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla».

Melilla, a 31 de enero de 2019,  
El Director del Área de Trabajo e Inmigración,  
Manuel Vázquez Neira

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

**90. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA A D. ANTONIO FRANCISCO JIMÉNEZ RUIZ, EN PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 349 / 2018.**

**N.I.G:** 52001 44 4 2018 0000372

**SSS SEGURIDAD SOCIAL 0000349 /2018**

Sobre SEGURIDAD SOCIAL

Demandante: D. ASEPEYO

Abogado: JESÚS JAVIER PÉREZ SÁNCHEZ

Demandados: TGSS, ANTONIO FRANCISCO JIMÉNEZ RUIZ, INSS INSTITUTO NACIONAL

Abogado: LETRADO DE LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### EDICTO

D. JAVIER SENISE HERNANDEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE MELILLA.

**HAGO SABER:** Que por resolución dictada en el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, en el proceso seguido a instancia de la mutua ASEPEYO contra TGSS, ANTONIO FRANCISCO JIMENEZ RUIZ, INSS INSTITUTO DE NACIONAL DE LA SE , registrado con el nº SEGURIDAD SOCIAL 0000349 /2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, **citar** a ANTONIO FRANCISCO JIMENEZ RUIZ, en ignorado paradero, a fin de que comparezca **el día 25/04/2019 A LAS 09:45 horas**, en PZA DEL MAR ED. V CEN. TORRE N -Sala 009, **para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio**, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que **deberá acudir con todos los medios de prueba** de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a **ANTONIO FRANCISCO JIMÉNEZ RUIZ**, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En MELILLA, a veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

**91. NOTIFICACIÓN SE SENTENCIA A D. RACHIDA EL KHOUAFI, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 350/2016.**

**N.I.G:** 52001 44 4 2016 0000391

**PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000350 /2016**

Sobre ORDINARIO

Demandante: D<sup>a</sup> ERELYN OSPINO FERRER

Abogado: D. MARIA DOLORES CRIADO DE LA POZA

Demandados: D<sup>a</sup> RACHIDA EL KHOUAFI

En la ciudad de Melilla, a 19 de febrero de dos mil dieciocho.

**SR. D. ÁNGEL MOREIRA PÉREZ**, Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 1 de Melilla. Una vez vistos en juicio oral y público los presentes **Autos de Reclamación de Cantidad 350/2015**.

Promovidos por:

**ERELYN OSPINO FERRER**

Contra:

**RACHIDA EL KHOUAFI**

Con la autoridad que el PUEBLO ESPAÑOL me confiere, y en nombre de S.M. EL REY, dicto la siguiente

**SENTENCIA**

**(81/2018)**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - En fecha 8-7-15, tuvo entrada en el Decanato, turnada en reparto a este Juzgado, demanda suscrita por la parte actora frente a la demandada, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

**SEGUNDO.** - Admitida a trámite la demanda se citó a las partes a los actos de conciliación y de juicio, para el día 25/01/18, fecha en que habrían de tener lugar los actos señalados con la comparecencia únicamente de la parte actora y las manifestaciones que obran en la grabación efectuada.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y admitidas con el resultado que consta en citada grabación, elevándose las conclusiones a definitivas, quedando el juicio concluso y visto para Sentencia.

**HECHOS PROBADOS**

**PRIMERO.** - La actora Erellyn Ospino Ferrer, mayor de edad, con NIE X-6958617-J, ha venido prestando servicios de camarera para la demanda, antigüedad de 12 de enero de 2015, y salario mensual de 1410,57 euros.

- En fecha de 17 de Julio de 2017 se dictó Sentencia firme en los autos de despido 346/15, unido al ramo de prueba de la actora y cuyo contenido doy por reproducido.

**SEGUNDO.** - La actora ha devengado y no le ha sido abonada la cantidad de 5054,65 euros (4.466,90 por periodo comprendido entre el 12 de enero de 2015 a 23 de abril de 2015; 587,75 euros de vacaciones)

**TERCERO.** - Durante los meses de mayo y junio de 2015 la actora recibió de la empresa dos pagos de 700 euros en concepto de pago delegado del periodo de incapacidad temporal que inició el 23 de abril de 2015.

**CUARTO.** - Se ha celebrado ante el UMAC el preceptivo acto de conciliación, el 19 de agosto de 2015, en virtud de papeleta presentada el 10 de agosto de 2015, y con un resultado de INTENTADA SIN EFECTO.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- Los hechos que se han declarado probados lo han sido de la prueba practicada en el acto del juicio oral consistente en documentales, aportada únicamente por la parte actora, habida cuenta de la incomparecencia de la empresa al acto de la vista, mas complementada (en todo aquello que no pudiera desprender de dicho instrumento probatorio) con la *ficta confessio* de la mercantil demandada, y esto último de acuerdo con la facultad que me otorga la Ley, y con efectos respecto del trabajador actuante, resultando además que existe sentencia firme de este Juzgado que acredita la relación laboral en los términos consignados en demanda.

**SEGUNDO.** - La demanda origen de las presentes actuaciones debe ser estimada, y ello por las siguientes razones:

1.- Es doctrina jurisprudencial reiterada -tanto que excusa su cita, y al hilo de lo dispuesto en el art. 217 LEC- la que establece que, en materia de reclamación de *retribuciones económicas* (salariales o no), corresponde a la parte actora, exclusivamente, acreditar en juicio que ha trabajado por cuenta y orden de la parte demandada y durante el tiempo que dice (aquella) en su demanda, y es ésta la que debe probar entonces el pago de lo así exigido judicialmente.

Pues bien, habiendo cumplido la parte actora del actual proceso, de manera más que suficiente, con su carga procesal referida y en el acto de la vista oral, procede considerar, ante la incomparecencia de la parte demandada precisamente a dicho acto y, por consecuencia, su falta total de prueba sobre un hipotético abono, (procede considerar digo) que, en efecto, la misma (parte demandada), no sólo ha dejado de abonar a aquella (parte actora) sino que también le adeuda, la suma principal preindicada, y por los conceptos y el tiempo final que figuran en el cuerpo de su demanda.

2ª.- A lo que resta por añadir que dicha cantidad principal, debe ser incrementada en el 10% en concepto de intereses moratorios, éstos solicitados de forma expresa en la demanda, y tal y como prevé el art. 29.3 ET.

3.º.- No habiendo lugar a la condena en costas interesada, habida cuenta que el artículo 66 de la LJS condiciona su abono a que exista coincidencia esencial con la pretensión contenida en la papeleta de conciliación, circunstancia ésta no debidamente acreditada, habida cuenta de su falta de aportación.

**TERCERO.** - Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso

### FALLO

Estimo la demanda origen de las presentes actuaciones interpuesta por **ERELYN OSPINO FERRER** contra **RACHIDA EL KHOUAFI**, condenando a la demandada a abonar al actor la suma de **5560,11 euros** (Principal 5054,65 euros más 505,46 euros de intereses moratorios).

Contra la presente Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Social, dentro de los cinco días siguientes al en que se produzca su notificación.

Así, por esta mi Sentencia definitiva, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

**DILIGENCIA.** - Seguidamente se publica la anterior Sentencia en legal forma, uniéndose el oportuno testimonio al expediente de su razón e insertándose el original en el Legajo de Sentencias y Autos definitivos de este Juzgado, de lo que doy fe.

### **EDICTO**

D. JAVIER SENISE HERNANDEZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento ORDINARIO 0000350 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D<sup>a</sup> ERELYN OSPINO FERRER contra RACHIDA EL KHOUAFI sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia nº 81/2018 con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a RACHIDA EL KHOUAFI con NIE X6958617J, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Autónoma de Melilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En MELILLA, a veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

**Sala de lo Social con Sede en Málaga****92. NOTIFICACIÓN A D. BRAHIM HAMED HAMED, EN RECURSO DE SUPPLICACIÓN 858/2018.**

N.I.G.: 2906734420181000059

Negociado: UT

Recurso: Recursos de Suplicación 858/2018

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº1 DE MELILLA

Procedimiento origen: Procedimiento de oficio 204/2013

Recurrente: SARCA MELILLA C.B.

Representante: ENRIQUE JAVIER DIEZ ARCAS

Recurrido: TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JOSE LUIS CARRASCOSA CLIMENT, LUIS JESUS ZARMIENTO ZEA, PEDRO MARIA FERNANDEZ ANTON, JESUS IVAN GONZALEZ ROMERO, JUAN FRANCISCO RUIZ ARTELES, ANA MONICA HERNANDEZ OLIVER y BRAHIM HAMED HAMED

Representante: ENRIQUE JAVIER DIEZ ARCAS.J. DE LA TGSS DE MALAGA

**EDICTO**

D./Dña. MARIA DEL CARMEN ORTEGA UGENA, Letrado/a de la Administración de Justicia de SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, CERTIFICO: En el Recursos de Suplicación 858/2018se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

**SENTENCIA**

En la ciudad de Málaga, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, compuesta por los magistrados arriba relacionados, en nombre del Rey, y en virtud de las atribuciones jurisdiccionales conferidas, emanadas del Pueblo Español, dicta esta sentencia en el recurso de suplicación referido, interpuesto contra la del Juzgado de lo Social número uno de Melilla, de 27 de marzo de 2017, en el que ha intervenido como parte recurrente SARCA MELILLA, C.B., representada y dirigida técnicamente por el letrado don Enrique Javier Díez Arcas; y como partes recurridas LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social; DON JOSÉ LUIS CARRASCOSA CLIMENT, DON LUIS JESÚS ZARMIENTO ZEA, DON PEDRO MARÍA FERNÁNDEZ ANTÓN, DON JESÚS IVÁN GONZÁLEZ ROMERO, DON JUAN FRANCISCO RUIZ ARTELES, DOÑA ANA MÓNICA HERNÁNDEZ OIJVER y DON BRAHIM HAMED HAMED.

Ha sido ponente Ernesto Utrera Martín.

**FALLO**

**I.-** Se desestima el recurso de suplicación interpuesto por Sacra Melilla, C.B., y se confirma la sentencia del Juzgado de lo Social número uno de Melilla, de 27 de marzo de 2017.

**II.-** Se impone a dicha recurrente el pago de las costas del recurso, que comprenderán los honorarios del letrado de la Administración de la Seguridad Social, sin que dichos honorarios puedan superar la cantidad de mil doscientos euros (1.200,00 €).

**III.-** Se le condena igualmente a la pérdida del depósito para recurrir, al que se le dará el destino que corresponda cuando la sentencia sea firme.

**IV.-** Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que se preparará dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, mediante escrito firmado por letrado y dirigido a esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia.

Si la parte recurrente hubiera sido condenada en la sentencia, deberá consignar la cantidad objeto de la condena, bien mediante ingreso en la cuenta abierta por esta Sala en el Banco Santander con el número 2928 0000 66 085818; bien, mediante transferencia a la cuenta número ES5500493569920005001274 (en el caso de ingresos por transferencia en formato electrónico); o a la cuenta número ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (para ingresos por transferencia en formato papel). En tales casos, habrá de hacer constar, en el campo reservado al beneficiario, el nombre de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga; y en el campo reservado al concepto, el número de cuenta 2928 0000 66 085818. También podrá constituir aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, con entidad de crédito respecto de aquella condena.

Así mismo, habrá de consignar como depósito seiscientos euros (600,00 €).

El cumplimiento de los anteriores requisitos de consignación, aseguramiento y constitución de depósito habrá de justificarse en el momento de la preparación del recurso.

Si la condena consistiere en constituir el capital coste de una pensión de Seguridad Social o del importe de la prestación, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social, una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por este Tribunal.

En el caso de que la parte recurrente fuese entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de prestaciones que no sean de pago único o respecto a periodos ya agotados, deberá presentar certificación acreditativa de que comienza el abono de tal prestación y de que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso, hasta el límite de su responsabilidad.

Están exceptuados de hacer todos estos ingresos las Entidades Públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen por razón de su condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado BRAHIM HAMED HAMED cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP, de Melilla advirtiendo a dicha parte que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cedula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o de decreto cuando pongan fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

Dado en MALAGA a treinta y uno de enero de dos mil diecinueve

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA/ LA SALA**